

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
DISTRITO PASTO

CONTRATO No. 021-2011.

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA DE LOS ARTÍCULOS QUE CONFORMAN LAS TRES (3) DOTACIONES ANUALES DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL Y DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO Y MARTÍN ENRIQUE CALLE BAENA – ARTURO CALLE.

Los suscritos **JAIME ALBERTO QUIÑONES ERASO**, mayor de edad y vecino de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.966.026 de Pasto, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DISTRITO PASTO-**, actuando en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Pasto, designado para ejercer el cargo por Resolución de Nombramiento No. 1539 de 8 de Marzo de 2002, proferida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial y debidamente posesionado según consta en Acta de fecha 1 de abril de 2002; debidamente facultado para contratar, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. 163 de 1996 del H. Consejo Superior de la Judicatura y conforme a la Resolución No. 1718 de 15 de Julio de 1996, expedida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial; quien en este documento se denominará **LA DIRECCIÓN SECCIONAL**, con Nit. 800.165.872-6, por una parte; y, por la otra **MARTÍN EDUARDO CALLE BAENA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.655 de Bogotá, apoderado general, quien actúa en nombre y representación del establecimiento de comercio **ARTURO CALLE** identificado con matrícula mercantil No. 07479 y NIT No. 2.913.770-9, con facultades plenas para contratar, y que se denominará en el presente documento el **CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente Contrato de Compraventa de los artículos que conforman las tres (3) dotaciones anuales de los empleados del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, que se regirá por las Cláusulas a continuación enunciadas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Dirección Seccional, en cumplimiento de sus funciones y del ordenamiento legal vigente, concretamente el establecido en la Ley 70 de 1988, que señala la obligatoriedad de entregar tres (3) dotaciones anuales a los empleados que devenguen hasta dos (2) SMMLV requiere adelantar el proceso contractual. **2)** Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Jefe de la Sección Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, elaboró los Estudios de Conveniencia y Oportunidad, los cuales, en virtud de lo estipulado por el inciso 2º del Artículo 3º del Decreto 2474 de 2008, fueron publicados entre el 31 de Marzo al 6 de Abril de 2011, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP", a través del Portal Único de Contratación en la Página Web www.contratos.gov.co, en forma simultánea con el Proyecto de Pliego de Condiciones. **3)** Que existe la disponibilidad presupuestal para atender el gasto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Asistente de Ejecución Presupuestal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, número 2011 de fecha 24 de Marzo de 2011. **4)** Que para seleccionar al **CONTRATISTA** la **DIRECCIÓN SECCIONAL**, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Decreto 2474 de 2008, teniendo en cuenta el presupuesto de la Rama Judicial y por cuanto se trata de una contratación superior a 100 y menor de 1000 SMLMV, adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 02 de 2011. **5)** Que por Resolución No. 1479 del 14 de Abril de 2011, expedida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Pasto, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 02 de 2011, publicada en el SECOP, de conformidad con lo estipulado por el artículo 8 del Decreto 2474 de 2008. **6)** Que el Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 02 de 2011, se publicó en el SECOP, a través del Portal Único de Contratación en la Página Web, www.contratos.gov.co, desde el 8 de Abril de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2474 de 2008. **7)** Que de conformidad con lo estipulado por el Artículo 9 del Decreto 2025 de 2009, manifestaron interés en participar en el proceso selectivo y presentaron propuestas las siguientes firmas: **a) MARTÍN ENRIQUE CALLE**

BAENA – ARTURO CALLE. b) GLADYS BEATRIZ ARÉVALO DE CUELLAR – EXCLUSIVAS CUELLAR. 8) Que de conformidad con lo estipulado por el Artículo 8 del Decreto 2474 de 2008, fue publicado en el SECOP el informe de verificación de requisitos habilitantes del proponente. **9)** Que mediante Resolución No. 1585 de fecha 3 de Mayo de 2011, el Director Seccional de Administración Judicial de Pasto, adjudicó a **MARTÍN ENRIQUE CALLE BAENA – ARTURO CALLE**, con N.I.T. 2.913.770-9, el presente contrato, por ajustarse a los requerimientos del pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada No. 02 de 2011 y de conformidad con lo expuesto en el Acta de recomendación No. 02 de 2011 del Comité Asesor y Evaluador de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto de fecha 3 de Mayo de 2011. El contrato está contenido en las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El presente Contrato tiene por objeto, contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, la compra de los artículos que conforman las tres (3) dotaciones anuales de los empleados del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Dirección Seccional, según tengan derecho a ella, con las características y especificaciones que se indican en la Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, de fecha 25 de Abril de 2011 y de acuerdo con los requerimientos fijados por la **DIRECCIÓN SECCIONAL** en el Estudio de Conveniencia y en el Pliego de Condiciones de Selección Abreviada No. 002 de 2011.----

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UNIDAD	CANTIDAD SOLICITADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
1	CAMISA	UNIDAD	29	46.000,00	1.334.000,00
2	PANTALON	UNIDAD	29	61.900,00	1.795.100,00
VALOR TOTAL				107.900,00	3.129.100,00

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Son obligaciones del **CONTRATISTA:** **1)** Entregar a la **DIRECCIÓN SECCIONAL**, hasta el 30 de abril, 30 de agosto y 18 diciembre de 2010 en el número indicado por la Entidad, los artículos que conforman las tres (3) dotaciones anuales de los empleados del Consejo Seccional y de la Dirección Seccional que tengan derecho a ella con las especificaciones relacionadas en la oferta económica presentada por el **CONTRATISTA** de fecha 25 de Abril de 2011. **2)** El **CONTRATISTA**, garantizará la calidad de los artículos objeto del presente Contrato, a partir de la fecha de entrega de los mismos a la **DIRECCIÓN SECCIONAL** **3)** Suministrar al Supervisor del contrato designado por la **DIRECCIÓN SECCIONAL**, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **4)** Acatar las instrucciones del Supervisor del Contrato respecto a la entrega de los artículos en el plazo establecido por la Entidad. **5)** Constituir las Garantía Única estipuladas en la Cláusula Novena del presente documento. **6)** Consignar a ordenes de la Universidad de Nariño el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por concepto de estampillas prodesarrollo UDENAR, en cumplimiento de la Ley 542 de 1999 y la ordenanza 002 de febrero 8 del 2000, en el Banco de Occidente en la cuenta No. 039-00021-1, siguiendo el trámite establecido por la Institución Educativa. **7)** Todas las demás obligaciones consignadas en el Estudio de Conveniencia, Proyecto de Pliego de Condiciones de Selección Abreviada No. 002 de 2011, y la oferta de 25 de Abril de 2011 y, las que le sean asignadas por la **DIRECCIÓN SECCIONAL**, relacionadas con el objeto del presente Contrato. **PARÁGRAFO:** Los artículos objeto del presente contrato se encuentran en el siguientes punto de venta: a) Calle 11 No. 34 – 78 Local 141 Centro Comercial Unicentro de la ciudad de Pasto. **CLÁUSULA TERCERA: SUPERVISIÓN.-** La supervisión del presente Contrato, estará a cargo de la Coordinadora del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, a quien le corresponderá: **1)** Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA.** **2)** Verificar que los elementos entregados correspondan a la calidad, cantidad y características ofrecidas en la Oferta de 25 de Abril de 2011 y en el presente Contrato. **3)** Verificar que los elementos sean recibidos dentro del plazo establecido en el presente Contrato. **4)** Coordinar el trámite para el pago del valor del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Quinta y Sexta del mismo. **5)** El Jefe de Almacén de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, expedirá el comprobante de ingreso de elementos al

Almacén, como requisito previo para el trámite de los pagos, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá presentar la relación debidamente firmada por los empleados que tengan derecho a la dotación y la factura. **6)** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este documento.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor indicado en la Cláusulas Quinta y Sexta de este Contrato. **2)** Supervisar la correcta ejecución del presente Contrato por conducto de la Coordinadora del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto **3)** Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR.- El valor del presente Contrato será la suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS (\$3.129.100,00) M/CTE, Incluido IVA.**

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- De conformidad con lo previsto en Estudio de Conveniencia, el Pliego de Condiciones de Selección Abreviada No. 002 de 2011 y la Oferta de 25 de Abril de 2011 presentada por el **CONTRATISTA**, la **DIRECCIÓN SECCIONAL** cancelará el valor correspondiente a cada una de las dotaciones después de entregada al Almacén Seccional, previa presentación de la relación debidamente firmada de los empleados que tienen derecho a la misma y la factura, **EI CONTRATISTA** debe acreditar además que se encuentra al día en el Pago de los Aportes a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensión y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – “ICBF” y Servicio Nacional de Aprendizaje – “SENA”, para la realización del presente pago, de acuerdo con el Parágrafo 1º del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. -

PARÁGRAFO: El pago a cargo de la **DIRECCIÓN SECCIONAL**, estará sujeto a los recursos económicos que la Dirección General del Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Pasto. La duración del presente contrato será la siguiente: Plazo de la primera dotación será hasta el 30 de Abril, de la segunda dotación hasta el 30 de Agosto y la tercera dotación hasta el 18 de Diciembre del año 2011. Los bienes deberán entregarse en el Almacén Seccional ubicado en la Calle 19 No. 23-00, Interior del Palacio de Justicia de Pasto.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- Los pagos inherentes al presente Contrato, serán atendidos con cargo al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones de la Rama Judicial, de la vigencia fiscal 2011, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2011 de fecha 29 de Marzo de 2011, expedido por el Asistente de Ejecución Presupuestal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, Unidad Ejecutora 27-01-02-016 Rubro 20442 Recurso 10 dotación.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA: EI CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de una Garantía Única, a favor de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO** en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia o en Garantía Bancaria y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 4828 de 2008 y el respectivo Reglamento. Dicha Garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más **2) CALIDAD DE LOS BIENES**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual a la duración de este y cuatro (4) meses mas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de los amparos se ajustará a la fecha de iniciación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La constitución de la Póliza no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los términos establecidos en el presente contrato ninguno de los amparos otorgados, podrá ser cancelado sin la autorización de la **DIRECCIÓN SECCIONAL**. El **CONTRATISTA** mantendrá vigente hasta la liquidación del presente Contrato la Garantía a la cual se refiere esta Cláusula y está a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo. En el evento en que el **CONTRATISTA** no presente en forma oportuna los Anexos Modificatorios a la Garantía constituida, autoriza expresamente a la **DIRECCIÓN SECCIONAL** para solicitar dichos anexos a la Aseguradora o Banco, a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**, quien por la firma del presente contrato autoriza también expresamente a la **DIRECCIÓN**

SECCIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA.-** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del Contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**. Esta suma podrá ser tomada directamente por la Entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, cobro de la Garantía, o cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** se pactan multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Esta suma podrá ser tomada directamente por la Entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, cobro de la Garantía, o cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Las multas serán impuestas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, mediante Resolución motivada que se notificará al interesado, conforme al Código Contencioso Administrativo. (Parágrafo del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** El **CONTRATISTA**, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la **DIRECCIÓN SECCIONAL**, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.-** Este Contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido por el inciso 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales a cargo de la **DIRECCIÓN SECCIONAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO.-** El **CONTRATISTA**, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito de la **DIRECCIÓN SECCIONAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El **CONTRATISTA** manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1.993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en aquellas previstas en la Ley 734 de 2002 y demás normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EL CONTRATISTA**, deja expresa constancia, que en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y sanciones impuestos en virtud de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EL CONTRATISTA** deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "I.C.B.F", Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" si a ello hubiere lugar, con su personal. (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD.-** La **DIRECCIÓN SECCIONAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes, o cuando a su juicio **EL CONTRATISTA** no estuviere ejecutando correcta y eficientemente el objeto del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-** En caso de surgir discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se va a satisfacer con el objeto contratado, la **DIRECCIÓN SECCIONAL**, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones a cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.-** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o afectación grave del servicio que se va atender con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegaren al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, **EL CONTRATISTA** podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la **DIRECCIÓN SECCIONAL** podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. TERMINACIÓN UNILATERAL.-** La **DIRECCIÓN SECCIONAL** podrá disponer la

terminación anticipada del contrato, mediante Resolución debidamente motivada y en los casos taxativamente autorizados podrá ordenar la ejecución con el garante de las obligaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.-** Las partes contratantes convienen en que todas las diferencias derivadas de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, serán sometidas a la decisión de árbitros designados por las partes contratantes de los centros de arbitramento institucional de las asociaciones profesionales, universitarias, gremiales o de la Cámara de Comercio de Pasto. El Tribunal de Arbitramento constituido se sujetará a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y, decreto 1818 de 1998 y a lo determinado en el artículo 70 y concordantes de la Ley 80 de 1993, de acuerdo a los siguientes lineamientos: 1º. EL Tribunal, en las controversias de mayor cuantía, estará integrado por tres (3) árbitros y en los de menor cuantía, por un (1) árbitro. 2º. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal se sujetará a las disposiciones vigentes sobre la materia. 3º. El Tribunal decidirá en derecho. 4º. El término de la duración del Tribunal será de un mes y se podrá prorrogar, por decisión de los árbitros, por la mitad del inicialmente pactado o legalmente establecido. 5º. Las notificaciones se recibirán para **LA DIRECCIÓN SECCIONAL** en las oficinas de la Seccional de Administración Judicial, localizadas actualmente en la calle 19 No. 23-00 Palacio de Justicia Pasto Nariño, para **EL CONTRATISTA** en la Calle 19 No. 68D – 85 de la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas de común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste la causa de la suspensión. El término de esta no será computable para efectos del período de duración del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamará gastos diferentes a los causados hasta la fecha de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ESPECIFICACIONES Y PRIORIDADES.-** Las especificaciones y prioridades a que debe sujetarse el **CONTRATISTA**, respecto de los bienes objeto del presente Contrato, serán las señaladas por **LA DIRECCIÓN SECCIONAL** en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 02 de 2011 y la oferta de fecha 25 de Abril de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO.-** El presente Contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes elevado a escrito y el Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** Para la ejecución del Contrato se requiere de la aprobación de las Garantías establecidas en la Cláusula Novena del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se señala la ciudad de Pasto, como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: Para la **DIRECCIÓN SECCIONAL** a la Calle 19 No. 23-00 Palacio de Justicia Torre B piso 2 de Pasto; para el **CONTRATISTA:** Calle 19 No. 68D – 85 de la ciudad de Bogotá (C), cualquier modificación será comunicada por el **CONTRATISTA** mediante escrito dirigido a la **DIRECCIÓN SECCIONAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO.** 1) El Estudio de Conveniencia y Oportunidad suscrito por la Coordinadora del Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2011 de 29 de Marzo de 2011, expedido por el Asistente de Ejecución Presupuestal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto 3) Propuesta presentada por el **CONTRATISTA** de fecha 25 de Abril de 2011. 4) Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. 5) Copia de la Cédula de Ciudadanía, del representante legal. 6) Certificado de cumplimiento de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales suscrita por el Revisor Fiscal del **CONTRATISTA** y demás documentos necesarios para la celebración del presente contrato. En constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en Pasto, a los cuatro (4) días del mes de Mayo del año dos mil once (2011).

JAIME ALBERTO QUIÑONES ERASO
LA DIRECCIÓN SECCIONAL

MARTÍN ENRIQUE CALLE BAENA
Apoderado General de EL CONTRATISTA